

solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir la mitad de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Isidro da Silva Garrido.

Nombre del vivero: «Granja núm. 1».

Concesionario de una mitad: Don Isidro da Silva Garrido.

Orden ministerial de la concesión: 6 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 265).

Transferencia: La mitad de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario en su mitad: Don Modesto Rodiño Abal.

Peticionario: Don Isidro da Silva Garrido.

Nombre del vivero: «Granja núm. 2».

Concesionario de una mitad: Don Isidro da Silva Garrido.

Orden ministerial de la concesión: 6 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 265).

Transferencia: La mitad de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario en su mitad: Don Modesto Rodiño Abal.

Peticionario: Don Isidro da Silva Garrido.

Nombre del vivero: «Granja núm. 3».

Concesionario de una mitad: Don Isidro da Silva Garrido.

Orden ministerial de la concesión: 29 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 133).

Transferencia: La mitad de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario en su mitad: Don Modesto Rodiño Abal.

Peticionario: Don Isidro da Silva Garrido.

Nombre del vivero: «Granja núm. 4».

Concesionario de una mitad: Don Isidro da Silva Garrido.

Orden ministerial de la concesión: 29 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 133).

Transferencia: La mitad de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario en su mitad: Don Modesto Rodiño Abal.

**ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Anónima Marcet» la admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos, con destino exclusivo a la exportación.**

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Marcet», con domicilio en Sabadell, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad Anónima Marcet», de Sabadell (Barcelona), el régimen de admisión temporal para importar ciento cincuenta mil kilos de lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos, con destino exclusivo a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Gran Bre-

taña y Francia; las manufacturas pueden destinarse a todos los países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones de lana y exportaciones de tejidos se efectuarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales de la Empresa solicitante sitos en Sabadell, Onésimo Redondo, número 110.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta toneladas métricas de lana sucia, base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la Entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al Laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión temporal.

9.º Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la Entidad concesionaria, haciendo referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que por cada 100 kilos de lana sucia, base lavado, importados, han de exportarse 65,5 kilos de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo previsto en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondiente al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se autoriza a don Alejandro Romero Osborne, de Puerto de Santa María (Cádiz), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, vegetales y dulces.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Alejandro Romero Osborne, de Puerto de Santa María (Cádiz), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, vegetales y dulces;